

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

N	ú	m	er	o	:

Referencia: EX-2020-05007830-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el EX-2020-05007830-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección RN N° 1167, labrada el 8 de agosto de 2019 siendo las 10.15 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en Ruta 31 kilómetro 81,5 dela localidad de Rojas, en establecimiento de titularidad de AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-52571862-6, constató que en el lugar se había realizado una aplicación de productos domisanitarios sin receta agronómica, en violación a lo previsto en el artículo 45 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley N° 10.699;

Que de conformidad al artículo 14 del Decreto-Ley N° 8.785/77, en dicho acto se la notificó de la imputación formulada en su contra y del plazo legal con el que contaba para realizar descargo;

Que dicho término se encuentra vencido y la sumariada no ha realizado defensa alguna;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley Nº 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 45 del Decreto Nº 499/91, reglamentario de la ley provincial de agroquímicos;

Que en el orden 6 obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno al orden 10;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios Nº 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° 18-MDAGP-2020:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACION AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-52571862-6, con domicilio en Ruta 31 kilómetro 81,5 de la localidad de Rojas, con una multa de pesos treinta y cinco mil cuatrocientos trece con setenta y cuatro centavos (\$ 35.413,74), por infracción al articulo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Cliquear la opción "Trámites y Pagos" 3) Seleccionar "Pago y tasas" 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones" 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.